



**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL  
EL 18 DE OCTUBRE DE 2013**

**TEXTO VIGENTE**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**JEFATURA DE GOBIERNO** (Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.**- Decidiendo Juntos)

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 12, 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS  
EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, son de orden público e interés general y tienen por objeto reglamentar en lo conducente las disposiciones de la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal.

**Artículo 2.-** Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 3º de la Ley, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I. Cartilla.-**La Cartilla de Servicios para las niñas y los niños de Primera Infancia.

**II. Consejería Jurídica.-**La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

**III. DIF-DF.-**El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

**IV. Gaceta Oficial.-**La Gaceta Oficial del Distrito Federal;

**V. Ley.-**La Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal;

**VI. Niña(s) y/o Niño(s).-**La(s) niña(s) o el (los) niño(s) que se encuentra(n) en la etapa de Primera Infancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XIII de la Ley.

**VII. Reglamento.-**El presente Reglamento;

**VIII. Registro Civil.-**El Registro Civil del Distrito Federal;

**IX. Módulo de Atención.-**Los Módulos de Atención en los que se llevará a cabo la expedición de la Cartilla para las niñas y los niños en Primera Infancia;



**X. Programas.**-Todos aquellos a cargo de la Administración Pública Local tendientes a promover el desarrollo de las niñas y los niños durante la Primera Infancia;

**XI. SEDESA.**-La Secretaría de Salud del Distrito Federal;

**XII. SEDESO.**-La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

**XIII. SSPDF.**-Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal;

**XIV. Servicios.**-Todos aquellos a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo fin es el de facilitar el acceso de las niñas y los niños en Primera Infancia a los programas y acciones gubernamentales;

**XV. Solicitud.**-El documento a través del cual el padre, madre o tutor solicita en los Módulos de Atención del DIF la Cartilla;

**XVI. Sistema Informático.**-El Sistema que para tal efecto implemente la Administración Pública del Distrito Federal, relativo a los datos de la Cartilla.

## CAPITULO II DE LA CARTILLA

**Artículo 3.-** La Cartilla se expedirá de manera impresa, será gratuita y contendrá la siguiente información:

I. Nombre y edad de la niña o el niño;

II. Nombre de la madre, padre o tutor;

III. La lista de servicios proporcionados por la Administración Pública del Distrito Federal, en favor de las niñas y los niños; y

IV. En su caso, identificación del tipo de discapacidad temporal o permanente que presente la niña o el niño (auditiva, motriz, intelectual y/o visual).

Conjuntamente con la cartilla se entregará una tarjeta electrónica gratuita, la cual contendrá impresa la siguiente información:

I. Nombre de la niña o el niño;

II. Fecha de nacimiento de la niña o el niño; y

III. Nombre del padre madre o tutor

**Artículo 4.-** La Consejería Jurídica y el DIF-DF instalarán Módulos de Atención, en todos los Juzgados del Registro Civil y en los Centros de Desarrollo Comunitario que determine el DIF-DF. Asimismo podrán incrementarse los Módulos de Atención en función a la demanda.

**Artículo 5.-** Una vez que se reciba la solicitud en los Módulos de Atención y se dé cumplimiento a los requisitos del presente ordenamiento, se expedirán tanto la Cartilla impresa, como la tarjeta electrónica.



**Artículo 6.-** La SEDESOS, SEDESA, SSPDF y la Consejería Jurídica, deberán enviar al DIF-DF la lista de servicios, previamente autorizados por cada uno de sus titulares, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a efecto de integrarlos en la Cartilla.

**Artículo 7.-** La publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los servicios que proporcionará la Administración Pública del Distrito Federal, contendrá los siguientes aspectos:

- I. Nomenclatura del ente público que ofrece el servicio;
- II. Domicilio donde se pueden solicitar los servicios y, en su caso, donde se otorgan;
- III. Horarios de atención;
- IV. Mecanismos de acceso; y
- V. Requisitos para acceder a los servicios.

La lista de servicios se actualizará anualmente.

### **CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS Y SU VINCULACIÓN**

**Artículo 8.-** En observancia con el principio del interés superior del niño el DIF-DF en coordinación con la SEDESOS podrá requerir a todos los entes públicos del Gobierno del Distrito Federal todos aquellos programas y servicios enfocados a niñas y niños en Primera Infancia, con objeto de elaborar un Manual de Servicios y realizar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo 9.-** El Gobierno del Distrito Federal a través de la SEDESA, SEDESOS, DIF-DF, SSPDF y la Consejería Jurídica, iniciarán una campaña de concientización en la que informarán por medios electrónicos e impresos, la importancia de contar con la Cartilla.

**Artículo 10.-** La Administración Pública del Distrito Federal, podrá convocar a los sectores público, académico, social y privado, a colaborar en el cumplimiento de la Ley y el presente ordenamiento, mediante convenios o acuerdos de colaboración que permitan un enfoque de atención integral a la Primera Infancia en los diferentes escenarios donde se desarrollan las niñas y los niños en el Distrito Federal.

**Artículo 11.-** La participación de los diversos entes públicos, académicos, sociales y privados con el objeto de optimizar y elevar la calidad en el desarrollo físico, salud, nutrición, desarrollo cognitivo psicosocial, protección y cuidado de las niñas y los niños en primera infancia, deberá hacerse sin fines de lucro.

### **CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 12.-** Para obtener la Cartilla se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. En los casos de las niñas y niños que aún no cuenten con un registro de nacimiento, la Cartilla la obtendrán a través del personal autorizado, en cualquiera de los Juzgados del Registro Civil, simultáneamente a la entrega del acta de nacimiento.



II. En el caso de las niñas y niños ya registrados, los solicitantes podrán acudir a cualquier Módulo de Atención, ubicado en las oficinas del DIF-DF, a solicitar la Cartilla, misma que será entregada previa solicitud del interesado.

**Artículo 13.-** La madre, padre o tutor, deberá requisitar la solicitud, y presentar la siguiente documentación:

a) Copia certificada del acta de nacimiento de la niña o niño, a fin de acreditar su edad, misma que deberá ser de cero a seis años cumplidos.

En caso de no haber aún registrado su nacimiento y, en consecuencia, no cuente con el acta correspondiente, el primer servicio que la administración pública del Distrito Federal le ofrecerá a la niña o niño, a través del Registro Civil, será dicho registro, ordinario o extraordinario, como primer acto de construcción de su identidad, el cual le dará acceso en un segundo momento al goce y disfrute de sus derechos;

b) Original y copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a seis meses; y

c) Original y copia de identificación oficial del padre madre o tutor.

En el supuesto I. del artículo 12, en el cual a la niña o el niño se le entregue su cartilla simultáneamente a su acta de nacimiento a través del Registro Civil, no será necesario requisitar lo puntualizado en los párrafos previos a este artículo, toda vez que para el registro de nacimiento ya fue recabada la información y documentación de merito.

**Artículo 14.-** La solicitud para la obtención de la Cartilla contendrá al menos lo siguiente:

I. Número de folio;

II. Nombre del solicitante ya sea madre, padre o tutor;

III. Nombre de la niña o niño;

IV. Edad de la niña o niño;

V. Domicilio del padre, madre o tutor;

VI. Teléfono del solicitante;

VII. Correo electrónico del solicitante; y

VIII. Firma de consentimiento del padre, madre o tutor.

## CAPITULO V DEL SISTEMA INFORMÁTICO

**Artículo 15.-**Todas las solicitudes deberán ser registradas en el Sistema Informático que para tal efecto se diseñe. El tratamiento de los datos personales se realizará de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley de Protección de Datos Personales; ambas del Distrito Federal.



**Artículo 16.-** La responsabilidad del acceso al sistema informático recaerá en un equipo conjunto de trabajo designado entre el DIF-DF y Consejería Jurídica.

**Artículo 17.-** El desarrollo de los subsistemas de cada dependencia, se realizará de manera conjunta entre las dependencias que participen en el proyecto y un equipo de trabajo conformado entre el DIF-DF y el Registro Civil, con fines de interconectar dichos sistemas.

El sistema utilizará la infraestructura del Registro Civil para los sistemas centrales.

**Artículo 18.-** El Registro Civil suministrará la información que servirá de soporte para la expedición de la cartilla electrónica, ya que el mismo cuenta con los registros de nacimiento de la ciudad. El DIF-DF y el Registro Civil serán los depositarios del índice de información y de las bases de datos de dicho índice.

**Artículo 19.-** El detalle de la información será responsabilidad de cada dependencia participante, existiendo la posibilidad de sincronizar con el Registro Civil la información puntual para un despliegue más expedito de la misma, siempre y cuando la dependencia u organismo así lo considere.

El acceso a la información de los registros realizados por la dependencia u organismo, serán accesibles para la misma, sin embargo la información de otras dependencias no será compartida a menos de que existan los acuerdos necesarios para tal efecto.

El ciudadano podrá tener acceso a su información contenida en la base de datos a través de un sistema de autenticación. El acceso de la información por parte de terceros solo podrá llevarse a cabo a través de un mandato judicial.

**Artículo 20.-** Con respecto al equipamiento necesario para el uso de los sistemas, este será responsabilidad de cada dependencia u organismo participante en el proyecto, haciendo hincapié que será necesario para el uso de los mismos, contar con una conexión a la intranet del GDF o a internet.

Las tarjetas electrónicas pre-impresas y los materiales impresos serán responsabilidad del DIF-DF.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor dentro de 60 días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.**